

Año: 2022

Expediente: 15992/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER UNA UNIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

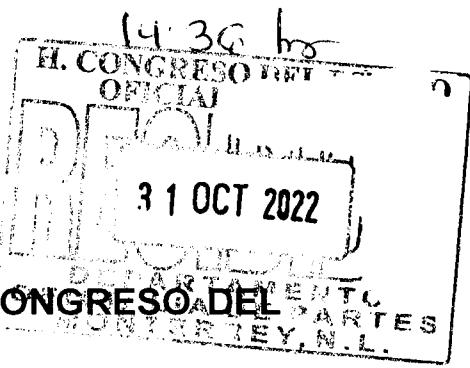
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente.-

La suscrita, **Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma por adición a los artículos 50 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, con el objetivo de establecer la Unidad de Género del Congreso del Estado, de acuerdo a lo expresado en la siguiente

Exposición de Motivos

Abordar el tema de la igualdad entre los sexos, es lo mismo que hablar de derechos humanos, como se define con claridad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde por primera vez se entiende a la igualdad como un valor preestablecido ante el reconocimiento de la diferencia.

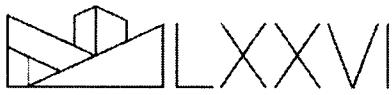
La igualdad de género como principio, ha sido retomada en gran cantidad de documentos no solo normativos, sino además, académicos y de política pública, por la necesidad de generar fundamentos y acciones para el logro de una igualdad entre mujeres y hombres, no como personas idénticas, sino como seres humanos iguales ante la ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo cuarto que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, pero en la práctica, se sigue discriminando a las mujeres al ofrecerles menores sueldos por un mismo trabajo, o a negarles el empleo si presentan un estado de gravidez, entre otras formas de discriminación y afectación a los derechos humanos de las mujeres.

Entendemos por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, por causas de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Por el contrario, la igualdad de género se define como el principio que reconoce las necesidades y características de mujeres y hombres que sean valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

Específicamente en el ámbito laboral, se deben reconocer las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, entre otros.

A través de una política de igualdad de género y no discriminación, se busca con esta iniciativa de reforma que en la Cámara de Diputados se establezca una Unidad de Género, que sería el órgano que responda a la necesidad de actuar hacia el interior del Congreso para revisar que las prácticas y el quehacer en general del personal que labora en esta institución se basen en el respeto, la igualdad de género y la no discriminación.

La propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, se presenta en el siguiente cuadro comparativo.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León Texto actual	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León Texto propuesto
<p>Artículo 50.- Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con los siguientes órganos:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ... a c) ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) ... a d) ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) Coordinación de Seguridad; y</p> <p>d) Unidad de Adquisiciones.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 50.- Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con los siguientes órganos:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ... a c) ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) ... a d) ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) Coordinación de Seguridad;</p> <p>d) Unidad de Adquisiciones; y</p> <p>e) Unidad de Género</p>

<p>IV.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>Artículo 79. Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ... a (d) ...</p> <p>...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) De la Coordinación de Seguridad: la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los legisladores, del personal del Congreso y de los ciudadanos que se encuentren en dicho lugar; y</p> <p>d) De la Unidad de Adquisiciones: la coordinación de la adquisición</p>	<p>IV.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>Artículo 79. Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>a) ... a (d) ...</p> <p>...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) ... a b) ...</p> <p>c) De la Coordinación de Seguridad: la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los legisladores, del personal del Congreso y de los ciudadanos que se encuentren en dicho lugar;</p> <p>d) De la Unidad de Adquisiciones: la coordinación de la adquisición</p>
--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

de bienes y de la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso.	de bienes y de la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso; y
Sin correlativo.	e) De la Unidad de Género: La institucionalización de la perspectiva de género, la observancia de los derechos humanos de las mujeres en el Congreso del Estado y el cumplimiento del Programa de Igualdad de Género para el Congreso del Estado.

Por los argumentos señalados en párrafos precedentes, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforman los incisos c) y d) de la fracción III del artículo 50, los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 79, se adiciona un inciso e) a la fracción III del artículo 50, un inciso e) de la fracción II del artículo 79, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 50.- Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con los siguientes órganos:

I.- a II.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

III.- ...

- a) ... a b) ...
- c) Coordinación de Seguridad;
- d) Unidad de Adquisiciones; y
- e) Unidad de Género**

IV.- ...

Artículo 79. Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

I.- ...

II.- ...

- a) a b) ...
- c) De la Coordinación de Seguridad: la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los legisladores, del personal del Congreso y de los ciudadanos que se encuentren en dicho lugar;
- d) De la Unidad de Adquisiciones: la coordinación de la adquisición de bienes y de la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso; y
- e) De la Unidad de Género: La institucionalización de la perspectiva de género, la observancia de los derechos humanos de las mujeres**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**en el Congreso del Estado y el cumplimiento del Programa de
Igualdad de Género para el Congreso del Estado.**

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: El Programa de Igualdad de Género lo elaborará la Unidad de Género dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado y lo aprobará la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

Monterrey, N. L. a octubre del año 2022

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

